



Circular N° 16/2011

Montevideo, 09 de Marzo de 2011.

De: Secretaría General de ASAPRA

A: Sres. Consejeros

Ref: FELICITA AL SINDICATO DE DESPACHANTES DE SANTOS POR EL CENTENARIO DE SU FUNDACIÓN Y ACOMPAÑA LAS CELEBRACIONES DEL MISMO.

Sr. Consejero:

Por la presente llego a Ud. para informarle con profundo orgullo y gran satisfacción que **el próximo 26 de Marzo se conmemora el centenario del Sindicato dos Despachantes Aduaneiros de Santos.**

Esta efemérides constituye un hito de gran importancia para la comunidad aduanera ya que refleja la continuidad histórica de la actividad del Profesional Despachante en la región y evidencia la visión de sus fundadores bajo la Presidencia de Arthur Thomaz Coelho el 26 de Marzo de 1911 con el nombre de "Centro dos Despachantes Aduaneiros".

Con tal motivo por la presente ASAPRA adhiere a la conmemoración referida y se une a la alegría de los hermanos brasileños participando de los festejos conmemorativos de esta celebración.

El Directorio actual del Sindicato se conforma como se indica a continuación:



Presidente: CLAUDIO DE BARROS NOGUEIRA

Vice Presidente: EDISON GUTIERREZ

1° Secretario: NIVIO PEREZ DOS SANTOS
2° Secretario: MARCELO CRUZ BOTELHO MEDEIROS
1° Tesorero: EVALDO VAZ JUNIOR
2° Tesorero: CARLOS ALBERTO GIUSTI
1° Director Social: ANTONIO CARLOS FERNANDES LEAL
2° Director Social: CARLOS ALBERTO DE MELO

Atentamente,

Dr. Álvaro Pinedo Arellano
Secretario General

Reseña histórica

El Sindicato dos Despachantes Aduaneiros de Santos fue creado el **26 de Marzo de 1911**, bajo el nombre "Centro dos Despachantes Aduaneiros".

Su primer Comisión Directiva estuvo integrada por los siguientes Despachantes:

Presidente	Arthur Thomaz Coelho
Vice-Presidente	Arnaud de Castro
Secretario	Guilhermino Damazio
Tesorero	João Ferreira Alves

El Código Comercial Brasileiro, promulgado por Ley Nº 556, del 25 de junio de 1850, en su Artículo 35, inciso 3º, dispuso la existencia de algunas personas denominadas Caixeiros, que designadas por escrito por sus patrones a través de un instrumento registrado en el Tribunal de Comercio, practicaban actos relativos al comercio. De esta forma el Caixeiro, debidamente habilitado, actuaría en nombre de su patrón y llevaría a cabo sus actividades también en reparticiones fiscales actuando en el desembarco de las mercaderías compradas por su patrón. Actúa, en realidad, en función de una prerrogativa del propio Código Comercial. Mas tarde, diez años después, o sea en 1860, el Decreto Nº 2.647, de fecha 19/09, al hacer ejecutar el reglamento de Aduanas creó la figura del Despachante en paralelo a la de los Caixeiros, con poderes para llevar a cabo negocios de cualquier naturaleza. Dieciséis años mas tarde, el gobierno imperial reformó las Aduanas, consolidando las normas legales pertinentes y disponiendo sobre la posibilidad de aplicar multa al ayudante del Despachante en ciertas situaciones (no se utilizó el vocablo "aduanero") y pasaron a ser denominados despachantes generales. El Artículo 148 de la Nueva Consolidación de Leyes de Aduanas pasó así a dedicar un capítulo a los Despachantes y sus Ayudantes (no se hablaba aun de "aduanero"). Solo podrían llevar a cabo negocios por cuenta de otro los corredores de navíos, en aquello que tuviera relación con el desembarque y despacho de las mercaderías; los Caixeiros de casas comerciales designados para negocios especiales de la misma casa comercial y los Despachantes promovidos e instalados cualquiera fuese la naturaleza del negocio. Los Ayudantes de despachantes estaban previstos (eran respaldados por los Despachantes) y no podían firmar notas, recibos y documentos. Los Despachantes y sus Ayudantes eran nombrados por los jefes de las reparticiones en que servían y por ellos también podían ser destituidos. Los Despachantes no podían tener mas de dos ayudantes y el número de Despachantes era fijado por el Ministerio de Hacienda a propuesta de los inspectores. Esta norma de Nueva Consolidación fue modificada por el Decreto Nº 4.057, del 14/01/1920, eliminó la categoría de los despachantes generales y los Caixeiros despachantes, como eran denominados y creó una única: la de los Despachantes.

La Expresión "Despachantes Aduaneros y sus Ayudantes" surge con el Decreto Nº 22.104, de 17/11/1932, el que estableció que "Ante las Aduanas y Receptorias de la República solo los respectivos despachantes aduaneros podían tratar el desembarque de mercaderías extranjeras, en todos sus trámites, y tramitar el despacho, la reexportación, el tránsito, reembarque y exportación". Este fue realmente el primer texto legal que refirió directamente al Despachante aduanero y su Ayudante, en la expresión legal ahora conocida. Este Decreto sufrió algunas modificaciones por el de Nº 22.329, del 09/01/1933. Mientras que fue el Decreto-Ley Nº 4.014, del 13/01/1942, que estableció la categoría, mantuvo la exclusividad en la prestación de servicios y algunas situaciones previstas en el Decreto Nº 11.104/32. La novedad, que exigía prueba de habilitación para el ejercicio de

las actividades (interpretación y aplicación de las tarifas aduaneras, conocimiento práctico de los servicios aduaneros y legislación aduanera en lo aplicable a la materia), y el ejercicio de la actividad del Despachante, dependía de la autorización previa mediante Decreto del Presidente de la República, y el Ayudante era designado por la Portería. Algunos otros compendios legales surgieron modificando el DL N° 4.014/42, pero mantuvieron el estatus de la legislación vigente. En 1962 con la Ley N° 4.069, del 11/06/1962, (Art., 39 que modificó el artículo 42 del DL N° 4.014/42) se dinamizó el sistema de pago de comisiones al Despachante. Se creó un sistema de tercios. Los casos que excedían de los topes correspondientes fijados en la Ley N° 2.879, del 21/09/1956, eran calculados separadamente para los despachos correspondientes y recaudados por los Sindicatos de Despachantes de la siguiente forma: 1/3 para el despachante que ejecutaba el servicio; 1/3 para su distribución en partes iguales entre los demás Despachantes, sindicalizados o no; 1/3 para los Ayudantes, sendo 50% para el Ayudante que actuó en el servicio y 50% para distribuir en partes iguales a los demás Ayudantes.

La época de turbulencia comenzó en 1967 con el advenimiento del Decreto Ley N° 346 del 28/12. Este estipuló que a partir del 1° de abril de 1968 la utilización de los servicios del Despachante sería facultativa y los mismos pasarían a la condición de profesionales liberales, al decir de ese decreto, y su remuneración pasó a ser libremente contratada y no podía en ningún caso ser cobrada por medio de las reparticiones aduaneras. Cuatro meses después surge la Ley N° 5.425, del 29/04/68, que decía que el movimiento de mercaderías en todo el territorio nacional era independiente de la intermediación del Despachante pero estableció en su artículo 3° que el procesamiento del desembarco y despacho de importación, exportación, re exportación, tránsito aduanero y reembarco, ante las aduanas solamente podría ser efectuado por el Despachante Aduanero y sus ayudantes. Mantuvo la prohibición de que la comisión fuera cobrada en las reparticiones aduaneras y dispuso que tal expediente debería ser efectuado por intermedio de los órganos profesionales. Lo cual constituyó la primera disposición en este sentido.

Ocho meses después nace el Decreto Ley N° 366 del 19/12/1968, por el cual la intervención del despachante aduanero podrá ser facultativa en cualquier situación (importación, exportación, etc.). Permitió expresamente que las Oficinas de Despachos operaran junto a las reparticiones aduaneras en calidad de procuradores de terceros lo cual perduró un decenio hasta que la Ley N° 6.562 del 18/09/1978, acabó restaurando la posición anterior de la categoría.

Esa Ley 6.562 derogó el artículo 5° del Decreto Ley N° 336, precitado, según el pronunciamiento de la Corte del País en especial del Supremo Tribunal Federal pero su reglamento, el Decreto N° 84.346 del 27/12/1979, a su vez confirmó la disposición legal en la parte referente a la representación para fines de actuación en servicios aduaneros en cuanto permitió que las empresas continuaran actuando dentro de aquel decreto ley anterior lo cual generó numerosas acciones judiciales llevadas a cabo por los Despachantes, y con éxito.

Ese estado permanente de contienda fue la simiente para la edición de otra ley que viniera a resolver el problema y allí el surgimiento del actual Decreto Ley N° 2.472, del 01/09/1988, cuya redacción es prácticamente la misma de la Ley N° 6.562 de 1978. Así, partiendo de un comando casi igual al contenido de la norma anterior se logró editar una nueva regulación despojada de las complicaciones de la norma anterior.

Pero, no fue eso lo que efectivamente ocurrió ya que la norma reglamentaria del 09/09/1992 al contrario salio a la luz con errores.

Afortunadamente los Despachantes tiene gran capacidad de adaptación a los cambios que se procesan en su área lo que explica una vida profesional longeva.

El Decreto 646/92, reglamentario del DL N° 2.472/88, extrapoló e invadió el área legislativa (en su artículo 45, V por ejemplo), pero la Federação Nacional dos Despachantes Aduaneiros, por fuerza de mandato de seguridad colectivo registrado en Brasilia consiguió suspender la ejecución de este texto dispositivo, e incluso recientemente la Profesión sufrió una nueva investidura con la edición de un Proyecto de Ley en el Congreso Nacional, modificativo por el Art. 5º del DL N° 2.472/88. pero el Exmo. Sr. Presidente de la República lo vetó en su totalidad.

Fuente: Sitio Oficial del Sindicato dos Despachantes Aduaneiros de Santos
<http://www.sdas.org.br/>